

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendbj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial coadyuvado por el demandado, solicitando la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio extra procesal celebrado entre ellos.

Verificado el proceso, no se evidencia, que se hayan librado órdenes de embargo de remanentes dentro del presente asunto.

En la fecha, **29 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE C.C. 10.246.561
DEMANDADOS: VÍCTOR ALONSO MARTÍNEZ LEÓN C.C. 1.093.215.541
MISIÓN RIQUEZA S.A.S. NIT 901.484.998-1
RADICADO: 1700140030102024-00021-00

Auto interlocutorio No. 0312-2024

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la notificación personal del demandado y la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sobre la conciliación extra judicial, la Ley 2220 de 2022, dispone:

ARTÍCULO 3. Definición y Fines de la conciliación. *La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.*

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendbj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

(...)

ARTÍCULO 64. Acta de conciliación. *El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*

Así las cosas y descendiendo al caso *sub-lite*, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso se encuentran debidamente satisfechos, puesto que el escrito de terminación presentado viene suscrito por las partes inmiscuidas en el presente asunto, quienes de manera mancomunada informan sobre la existencia de una fórmula extraprocesal de arreglo; afirmación que, en los términos del artículo 83 de la Constitución Política se presume como una actuación válida, aún cuando se omitió aportar el acuerdo conciliatorio, puesto que no existen elementos en el expediente del proceso que permitan inferir que otra fue la voluntad de las partes.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el acuerdo extra procesal celebrado por las partes, en ese sentido.

Sin condena en costas por cuanto estas no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE** con cédula de ciudadanía No. **10.246.561**, en contra de **VÍCTOR ALONSO MARTÍNEZ LEÓN** con cédula de ciudadanía No. **1.093.215.541** y de **MISIÓN RIQUEZA S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.484.998-1**, por mutuo acuerdo entre las partes, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpa110ma@cendbj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 035 del 01 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0a16e14bae4f00b71fd51ef0f6043aca44bf4daf22d7b5982685a694785e5a**

Documento generado en 29/02/2024 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>